

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE DA RESPUESTA A DIVERSOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA CIUDADANÍA.

GLOSARIO

Calendario (s) de Coordinación	Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de: Gobernatura del Estado de Puebla, Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Lineamientos	Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
POE	Periódico Oficial del Estado
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gobernatura, Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SAT	Servicio de Administración Tributaria

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.
- II. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG598/2022, el Consejo General del INE designó como Consejera Presidenta del Instituto, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García.
- III. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, rindió protesta de ley como Consejera Presidenta de este Organismo de Dirección.
- IV. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una



“fe de erratas” publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Instituto, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado “**4. EFECTOS**” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“
...
Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General éstas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.
...”

- V. En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

En el Calendario de Coordinación, para el caso particular del Estado de Puebla, se tienen contempladas un total de 248 (doscientos cuarenta y ocho) actividades, las cuales están agrupadas en dieciséis subprocesos; en el subproceso Sistema “*Candidaturas Independientes*” se identifican catorce actividades, entre las cuales, destacan las siguientes:

- ID_Act. 9.1 Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar a una Candidatura Independiente.
- ID_Act. 9.2 Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Gubernatura.
- ID_Act. 9.3 Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputaciones.
- ID_Act. 9.4 Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Ayuntamientos.
- ID_Act. 9.8 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para la Gubernatura.
- ID_Act. 9.9 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Diputaciones.



ID_Act. 9.10 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Ayuntamientos.

- VI.** En sesión ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-036/2023, por el que emitió los Lineamientos, para el Proceso Electoral.
- VII.** En fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se realizó la publicación de la Convocatoria en los dos periódicos de mayor circulación, los cuales fueron: el Periódico denominado "*Síntesis*", así como el diverso de nombre "*Sol de Puebla*".
- En la misma fecha se realizó la publicación de la Convocatoria y los Lineamientos en la página oficial del Instituto.
- VIII.** El día cuatro de octubre de la presente anualidad, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron dos escritos signados por los ciudadanos Ángel Manuel López Rafael y Víctor Manuel Reyes Cuautle, dirigidos al Consejo General, los cuales quedaron registrados con los números de folio: 2382 y 2383.
- IX.** El veinticinco de octubre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el proyecto correspondiente al presente acuerdo.
- X.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, los fines del Instituto, entre otros, son:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, el artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura, el diverso 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y,
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, todos los escritos serán atendidos en el presente acuerdo dado que, conforme a las disposiciones legales expuestas con antelación, el Consejo General es la autoridad máxima del Instituto y, por ende, tiene la competencia original para atender aquellas cuestiones que también se planteen a cualquiera de sus Consejerías, Comisiones o Direcciones, y en general a cualquier área integrante de este Instituto; aunado a que se trata de temas estrechamente relacionados y, por tanto, se considera que deben ser atendidos mediante una misma respuesta, a efecto de evitar la emisión de varias que pudieran resultar incongruentes o contradictorias.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 8, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se ejerza de forma escrita, pacífica y respetuosa.

Además, el segundo párrafo de la citada disposición indica que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Por otra parte, el artículo 41, tercer párrafo, fracción V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución.

El apartado C, del ordenamiento citado en el párrafo previo, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos de dicha Constitución.

b) Constitución Local

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, tercer párrafo, el Instituto deberá vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y sus correspondientes reglamentaciones.

3. DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS

Tal como se refirió en el antecedente marcado con el número VIII, de este acuerdo, en distintas fechas del mes en curso, los ciudadanos Ángel Manuel López Rafael y Víctor Manuel Reyes Cuautle, presentaron de forma conjunta



los escritos marcados con números de folio interno: 2382 y 2383; cuyo contenido, para fines prácticos se tiene por transcrito, se advierte que los promoventes realizan diversas peticiones, mismas que, a juicio de este Consejo General, pueden dividirse de la siguiente manera:

- a) Que la celebración del Proceso Electoral se haga del conocimiento del Colegio de Notarios del Estado de Puebla, y se le envíe el modelo de estatutos con el que deben cumplir los ciudadanos interesados en participar en el Proceso Electoral (folio asignado 2382);
- b) Que se efectúen los trámites necesarios para que cuenten con la certeza de que el SAT pueda proporcionarles las citas para poder tramitar el correspondiente Registro Federal de Causantes, debido a que normalmente el Portal de Citas del SAT se encuentra saturado (folio asignado 2382);
- c) Que se efectúen los trámites necesarios para que, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, les den la atención necesaria para cumplir con el trámite de registro del Acta Constitutiva y la autoridad en cita esté en aptitud de proporcionarles el servicio requerido (folio asignado 2382);
- d) Que se efectúen los trámites necesarios que les brinden la certeza de que los Bancos asentados en el estado de Puebla, puedan abrirles la cuenta bancaria establecida en los Lineamientos y esto no les cause un retraso en el desahogo del procedimiento (folio asignado 2382);
- e) Que se les conceda el acceso a las oficinas de este Instituto, durante las 24 horas de los días comprendidos para el plazo señalado para la recepción del escrito de intención (folio asignado 2383);
- f) Que la capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, se lleve a cabo a partir del día siguiente de la expedición de las constancias de aspirantes a Candidatos Independientes (folio asignado 2383);
- g) Se les diga, si el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, es por la cantidad de \$4,296,333.00 (cuatro millones, doscientos noventa y seis mil, trescientos treinta y tres 00/100 M.N.), tomando en cuenta, dicen, que el tope de gastos de campaña de elección anterior (sin señalar de qué tipo) fue de \$42,963,330.00 (cuarenta y dos millones, novecientos sesenta y tres mil, trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) (folio asignado 2383);
- h) Se les diga en qué momento pueden iniciar con la campaña de recepción de donaciones privadas, a fin de contar con recursos y llevar a cabo la actividad para recabar el apoyo ciudadano; y cuál es el límite por persona física o ciudadano para dichas donaciones (folio asignado 2383);

- i) Que el porcentaje de apoyo ciudadano necesario para la obtención del registro como Candidatos Independientes, sea ajustado al 1% como lo establece la Comisión de Venecia y como lo determinó el Tribunal Electoral al emitir sentencia dentro del expediente número SCM-JDC-75/2018 (folio asignado 2383);
- j) Que se modifique el porcentaje de financiamiento que recibiría la candidatura independiente que, de ser el caso, se registre de forma única, tomando en cuenta lo determinado por el Tribunal Electoral Federal al emitir sentencia dentro del juicio número SUP-JDC-1585/2016, para que se supere la limitante del 50 %, prevista en los Lineamientos (folio asignado 2383);

Cabe recalcar, que las solicitudes descritas en el presente considerando, están directamente relacionadas con la figura de las Candidaturas Independientes, previstas por el Título Tercero, Capítulo II, del Código, y la Convocatoria.

4. DE LA RESPUESTA A LAS PETICIONES REALIZADAS

A efecto de dar respuesta a los escritos referidos en el Considerando anterior, este Consejo General tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 8, de la Constitución Federal; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I; y 89, fracciones II y LIII, del Código.

Cabe señalar que, el análisis correspondiente al presente acuerdo, se realizará de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas, tanto en el párrafo que antecede, como en el considerando correspondiente al marco normativo aplicable.

Es decir que, por medio del estudio de las peticiones realizadas, y las respuestas que deban recaer a estas, se asegurará el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8, del Código; así como a los de seguridad jurídica y exhaustividad, que operan en favor de los solicitantes, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

- a) **Legalidad:** Tutela que la actuación de la Autoridad a quien se realiza la petición, sea conforme a la ley y la Constitución.
- b) **Certeza:** Establece que la respuesta emitida por la Autoridad a quien se haga una petición, sea completamente verificable, fidedigna y confiable.
- c) **Seguridad Jurídica:** La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las



consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad.

- d) Exhaustividad:** Las Autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.¹

Partiendo de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección procede a dar respuesta en los términos siguientes:

1. Respuesta a las peticiones marcadas con los incisos a), b) y c): Con fundamento en las fracciones XXI y XXIX, del artículo 91, del Código, hágase del conocimiento de los promoventes que, este Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta, generó los vínculos correspondientes con las instituciones y a través de los oficios que se mencionan a continuación:

- a) IEE/PRE-1090/2023, dirigido a la C. Wilma Julián Ruiz, Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Puebla;
- b) IEE/PRE-1091/2023, dirigido a la C. María Elizabeth Reyes Ortega, Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla 2;
- c) IEE/PRE-1092/2023, dirigido al C. Felipe Díaz Arévalo, Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla 1; e
- d) IEE/PRE-1093/2023, dirigido a la C. María Alejandra Céspedes Sánchez, Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

Las comunicaciones descritas, fueron emitidas con la finalidad de solicitar su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, al resultar necesarios para el cumplimiento de los fines de este Instituto.

Todo lo anterior, sin que haya lugar a intervenir ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Puebla, como es solicitado

¹ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

por el ciudadano Ángel Manuel López Rafael, ya que ello implicaría que este Instituto prácticamente se sustituyera en el aspirante, vulnerando de esa forma el principio de imparcialidad que rigen la función electoral, en perjuicio del resto de las personas aspirantes.

2. Respuesta a la petición marcada con el inciso d): Con fundamento en la Base QUINTA, fracción II, inciso c), de la Convocatoria, se establece que la manifestación de intención se deberá de acompañar con diversos documentos, como es el caso del contrato de apertura de al menos una cuenta bancaria, a nombre de la correspondiente asociación civil, en la cual se depositará el financiamiento privado y, en su caso, el de índole pública, debiendo cumplir los respectivos requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del INE; en ese sentido, este Consejo General tiene presente que el día veinticinco de los corrientes, se recibió el escrito identificado con el folio: 2679, por el que un ciudadano manifestó que diversas instituciones bancarias, han negado la apertura de la cuenta prevista como requisito en la Convocatoria.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección considera procedente facultar a la Consejera Presidenta para que, por el medio que se considere más idóneo y expedito, establezca las comunicaciones conducentes con las sucursales de las instituciones de banca múltiple, en las que se tienen conocimiento se han presentado problemáticas, para efecto de que brinden las facilidades necesarias para que la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente, pueda aperturar la cuenta bancaria requerida en la Convocatoria.

3. Respuesta a la petición marcada con el inciso e): Con fundamento en la Base QUINTA, fracción I, de la Convocatoria, la presentación de la manifestación de intención y de los documentos que se acompañe, se hará en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla o, en su caso, en la sede alterna que corresponda, **de lunes a viernes, de las 9:00 a las 16:00 horas, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el 28 de octubre de 2023, cuyo horario será de las 9:00 a las 24:00 horas.**

Sin que exista circunstancia de hecho o de Derecho, que justifique la inobservancia a lo determinado en la Convocatoria.

4. Respuesta a la petición marcada con el inciso f): Con fundamento en la Base QUINTA, fracción V, de la Convocatoria, la capacitación del portal

web de la aplicación móvil, así como la app para recabar el apoyo de la ciudadanía, será realizada del 15 al 21 de noviembre del presente año.

Sin que exista circunstancia de hecho o de Derecho, que justifique la inobservancia a lo determinado en la Convocatoria.

5. Respuesta a la petición marcada con el inciso g): Con fundamento en la Base SEXTA, fracción I, párrafo tercero, de la Convocatoria, las cifras desarrolladas correspondientes a los **topes de gastos para las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía**, así como las relativas a los límites de las aportaciones, en dinero o en especie, de las personas simpatizantes de quienes aspiren a una candidatura independiente, **serán publicadas como Anexo F de los Lineamientos en la página de Internet de este Instituto, a más tardar, antes del inicio del periodo de obtención del mencionado apoyo, es decir, a más tardar el 22 de noviembre de 2023.**

Por tanto, los promoventes deben observar que, este Instituto, se encuentra dentro del plazo legal establecido para la publicación de la cantidad relativa a los topes de gastos para las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía.

6. Respuesta a la petición marcada con el inciso h): Con fundamento en la Base QUINTA, fracción IV, párrafos 5 y 6, de la Convocatoria, se tiene que, de resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General expedirá constancia de aspirante independiente, en los casos que proceda, a más tardar el 11 de noviembre de 2023; además, debe tomarse en cuenta, que la Base SEXTA, de la Convocatoria, señala que los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, podrán ser realizados por las personas aspirantes, del 23 de noviembre de 2023 y hasta el día 21 de enero de 2024.

Por tanto, es válido concluir que, para que las personas interesadas estén en aptitud de recibir el financiamiento privado necesario para la recepción del apoyo ciudadano, primero deben adquirir la calidad de aspirantes independientes, y que, para efecto de no vulnerar su derecho de contender en igualdad de condiciones, deben contar con el financiamiento en mención, al menos con un día de anticipación al inicio de la etapa de la recepción del apoyo ciudadano.

Por tanto, este Consejo General se encuentra aún dentro del plazo conducente para efecto de determinar el momento en el que, las personas



aspirantes, pueden comenzar a recibir las aportaciones de sus simpatizantes.

7. Respuesta a la petición marcada con el inciso i): Con fundamento en el artículo 201 Quater, párrafo primero, fracción I, incisos a), b) y c), del Código, y la Base SEXTA, fracción III, incisos a), b) y c), de la Convocatoria, se tiene que, para cualquiera que sea la elección a cuya candidatura se pretenda obtener, el aspirante debe contener o representar una cantidad equivalente al 3% del listado nominal que corresponda según el tipo de elección; es decir, de toda la entidad federativa para el caso de la elección de Gobernatura, del Distrito Electoral Local para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y del municipio que corresponda, para el caso de la elección de integrantes a los Ayuntamientos.

Lo anterior, sin que exista circunstancia de hecho o de Derecho, que justifique la inobservancia de lo ordenado en el Código, y a lo determinado en la Convocatoria, dado que la misma fue publicada y a la fecha se encuentra firme al no haber sido impugnada en tiempo y forma.

8. Respuesta a la petición marcada con el inciso j): Con fundamento en la Base DÉCIMA, de la Convocatoria, se establece que la forma de distribución del financiamiento que corresponde a las candidaturas independientes según los subgrupos; así como el supuesto de que para cualquiera de los tres tipos de cargos antes mencionados solamente se registre una candidatura independiente, esta no podrá recibir financiamiento que exceda al 50% del monto correspondiente al subgrupo o tipo de cargo al cual pertenezca, dado que la misma fue publicada y a la fecha se encuentra firme al no haber sido impugnada en tiempo y forma.

Por cuanto hace a su solicitud de que se le permita entregar su renuncia ya que es servidor público, ya que tiene como plazo noventa días antes de la elección para poder hacerlo, dígame al promovente que, el derecho de presentar la renuncia al cargo que ostente, si es su deseo contender en alguna de las elecciones próximas a celebrarse, se encuentra completamente a salvo para que lo ejerza en el momento y plazo señalado por la Constitución Local.

Circunstancia que no entra en conflicto con la exigencia en el cumplimiento de lo determinado en la Convocatoria.



Una vez realizado lo anterior, este Consejo General estima procedente establecer el siguiente:

5. EFECTO

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:

- Tener por vistas las solicitudes recibidas, por realizadas las manifestaciones de los promoventes, que de las mismas se desprenden, y por desahogadas las respuestas correspondientes, en términos de lo precisado en el Considerando 4, de este acuerdo.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX; 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para:

- Hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a los ciudadanos Ángel Manuel López Rafael y Víctor Manuel Reyes Cuautle, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar; y
- Establecer las comunicaciones conducentes con las sucursales de las instituciones de banca múltiple, conforme a lo referido en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2, de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección da respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos Ángel Manuel López Rafael y Víctor Manuel



Reyes Cuautle, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4, del presente instrumento.

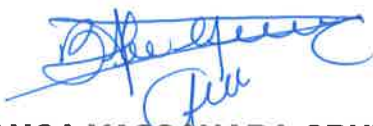
TERCERO. El Consejo General, faculta a la Consejera Presidenta de este Organismo, para realizar las comunicaciones establecidas en el Considerando 6, del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14².

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria del veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.